

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Edison 4
28006, Madrid.

5 de mayo de 2016

Hecho relevante

Muy señores nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento que, en el día de hoy, Grupo Ezentis, S.A. (“**Ezentis**” o la “**Sociedad**”) y Squirrel Inversiones, S.L. (“**Squirrel Inversiones**”) han suscrito un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual la Sociedad ha transmitido a Squirrel Inversiones la totalidad de las acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (“**V360**”) de su titularidad (el “**Contrato de Compraventa**” y la “**Operación**”, respectivamente).

1. CONTEXTO DE LA OPERACIÓN Y SELECCIÓN DEL COMPRADOR

Con carácter previo a la preparación y negociación del Contrato de Compraventa con Squirrel Inversiones, Ezentis ha llevado a cabo un proceso de búsqueda y selección de potenciales compradores entre diversas empresas e inversores de probada solvencia y notable experiencia en el sector de actividad de V360. El principal objetivo de Ezentis durante esta fase preliminar ha sido encontrar un inversor que, como futuro titular de aproximadamente el 25% del capital social de V360, tenga (i) la capacidad de proporcionar el apoyo financiero necesario a V360; y (ii) el conocimiento y experiencia en el sector audiovisual para contribuir a una gestión eficiente y viable de dicha sociedad.

Después de haber analizado detenidamente varias ofertas y perfiles de distintos inversores potenciales, Ezentis ha elegido a Squirrel Inversiones como comprador de su participación en V360. Squirrel Inversiones es la sociedad matriz del grupo Best Option Media, el cual está especializado, entre otras cuestiones, en la prestación de servicios como agencia de medios de comunicación y audiovisuales, así como en la compraventa y distribución de todo tipo de productos relacionados con este sector. El Grupo Best Option Media es una referencia en los mercados en los que opera y trabaja con cientos de medios en alrededor de 50 países, entre los cuales se encuentran todos los grandes grupos internacionales. Asimismo, dicho grupo prevé que sus ingresos en este año 2016 alcancen los 60 millones de euros.

2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Al amparo del Contrato de Compraventa, se han transmitido 85.198.730 acciones ordinarias de V360, representativas, aproximadamente, del 25,24 % del capital social de V360.

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, Squirrel Inversiones ha abonado a la Sociedad un precio fijo de 10.000 euros y se ha obligado a satisfacer un precio variable que se determinará por referencia a: (i) la revalorización del precio de cotización de las acciones objeto del Contrato de Compraventa en los cinco años siguientes a la firma del referido contrato y/o (ii) el precio de transmisión que perciba Squirrel Inversiones en el supuesto de que, en su caso, transmita las referidas acciones en el indicado plazo de cinco años.

Se estima que la Operación no tendrá un impacto significativo en la cuenta de resultados de la Sociedad. Asimismo, se hace constar que la Operación no afecta a los derechos de crédito que Ezentis tiene frente a V360, por importe aproximado de 7,5 millones de euros.

Por otro lado, en virtud del Contrato de Compraventa, Squirrel Inversiones ha asumido ciertos compromisos en relación con su participación accionarial en V360 y que se resumen a continuación:

- Squirrel Inversiones se compromete a promover, como accionista de V360, una nueva estrategia empresarial que permita la viabilidad a largo plazo de esta compañía, así como a realizar sus mejores esfuerzos para que se atiendan las necesidades financieras de V360, se mantenga su solvencia y se cumpla el convenio que se propondrá y, en su caso, aprobarán los acreedores en el seno del procedimiento concursal de V360 (el “**Convenio**” y el “**Concurso de Acreedores**”, respectivamente).
- En particular, Squirrel Inversiones se obliga a elaborar un nuevo plan de viabilidad que pasa ineludiblemente por la aprobación por parte de los acreedores de un convenio, que será el resultado de las negociaciones que Squirrel Inversiones entable con dichos acreedores al efecto, que permita, mediante una reestructuración financiera y una concesión de financiación al efecto por parte de Squirrel Inversiones, (i) la operatividad y viabilidad de V360 en el medio y largo plazo; así como (ii) el cumplimiento y efectividad del Convenio. Este nuevo plan, sobre el que deberá pivotar el cumplimiento del Convenio, será, en su caso, propuesto para su aprobación en el seno del Concurso de Acreedores de acuerdo con la legislación concursal.

3. PACTOS PARASOCIALES EN RELACIÓN CON V360

En virtud del Contrato de Compraventa, Squirrel Inversiones ha asumido ciertos compromisos que afectan al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de V360 y restringen o

condicionan la libre transmisión de las acciones adquiridas en virtud del Contrato de Compraventa y que, por lo tanto, constituyen pactos parasociales a los efectos del artículo 530 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como **Anexo 1** copia de las cláusulas del Contrato de Compraventa que contienen los referidos pactos parasociales.

Asimismo, y de conformidad con la Cláusula 4(d) del Contrato de Compraventa que se transcribe en el **Anexo 1**, Ezentis (como acreedor pignoraticio) y Squirrel Inversiones (como pignorante) han otorgado en el día de hoy una escritura pública en virtud de la cual Squirrel Inversiones ha constituido una prenda de primer rango sobre las acciones adquiridas en virtud del Contrato de Compraventa, con el objeto de garantizar sus obligaciones asumidas en virtud de dicho contrato (la “**Prenda**”). La Prenda contiene determinadas restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones transmitidas en virtud del Contrato de Compraventa así como al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de V360. En cumplimiento del referido artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como **Anexo 2** copia de las estipulaciones de la Prenda que constituyen pactos parasociales a los efectos del artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

ANEXO 1

COPIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSTITUYEN PACTOS PARASOCIALES

1. CLÁUSULA 4(D) DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

“4. CONSUMACIÓN DE LA COMPRAVENTA

Las Partes han consumado la Compraventa en esta misma fecha, mediante la realización de todas las actuaciones indicadas a continuación que se han realizado en unidad de acto:

(...)

(d) Otorgamiento de una prenda sobre las Acciones y anotación de dicha prenda.

*El Comprador ha otorgado, en el día de hoy, una prenda sobre las Acciones en los términos y condiciones contenidos en la copia de la escritura de otorgamiento de dicha prenda que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4(d)**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato (la “Prenda”). Asimismo, las Partes han realizado y se comprometen a realizar todas las actuaciones necesarias para que, una vez depositadas las Acciones en la Cuenta Destinataria, se lleve a cabo la inscripción de la Prenda en dicha cuenta. Asimismo, las Partes han realizado y se comprometen a realizar todas las actuaciones necesarias para que, una vez inscrita la Prenda en la Cuenta Destinataria, la entidad depositaria de las Acciones emita el correspondiente certificado de legitimación a favor del Vendedor como acreedor pignoraticio en relación con las Acciones. Las Partes acuerdan que la Prenda se cancelará a los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del Convenio por la Junta de Acreedores.”*

2. CLÁUSULA 5.2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

“5.2 Obligaciones en relación con la transmisión de las Acciones

El Comprador se compromete, durante los tres años siguientes a la fecha de aprobación del Convenio por la Junta de Acreedores, a abstenerse de transmitir a cualquier persona física o jurídica la titularidad de todas o alguna de las Acciones, excepto si (i) cuenta con el consentimiento escrito del Vendedor; y (ii) las personas físicas o jurídicas que adquieran todas o alguna de las Acciones (a) asuman, mutatis mutandi, las obligaciones y compromisos del Comprador en virtud del presente Contrato y (b) se comprometan a realizar sus mejores esfuerzos para permitir el cumplimiento del Convenio aprobado por la Junta de Acreedores.

Asimismo, el Comprador se compromete, durante los cinco años siguientes a fecha de este Contrato, a:

- (i) *Abstenerse de transmitir, sin el previo consentimiento escrito del Vendedor, de forma directa o indirecta, todas o alguna de las Acciones a una Persona Vinculada.*
- (ii) *Abstenerse de votar a favor del nombramiento de cualquier Persona Vinculada como miembro del Consejo de Administración de V360 (ya sea en la Junta General como accionistas de la Sociedad o en el Consejo de Administración en el caso de un nombramiento por cooptación), sin el previo consentimiento escrito del Vendedor.*

- (iii) *Abstenerse de agrupar, sin el previo consentimiento escrito del Vendedor, todas o algunas de las Acciones con acciones de la Sociedad que sean titularidad, directa o indirecta, de cualquier Persona Vinculada.*
- (iv) *Abstenerse, en la medida de lo legalmente posible, de contratar a cualquier Persona Vinculada para que preste servicios de cualquier clase a la Sociedad, ya sea mediante la suscripción de un contrato laboral o de un contrato de prestación de servicios, sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor.*

*A los efectos de la presente Cláusula, el término “**Persona Vinculada**” comprende cualquier persona física o jurídica que esté vinculada o haya estado vinculada en los últimos cinco años, en los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, a (i) el Vendedor; (ii) cualquier accionista que controle o haya controlado un 3% o más de los derechos de voto (un “**Accionista Significativo**”) del Vendedor, cualquier administrador o directivo del Vendedor; (iii) cualquier persona física o jurídica que Controle o haya Controlado, o sea Controlada o haya sido Controlada por, directa o indirectamente, el Vendedor; y (iv) cualquier Accionista Significativo, administrador o directivo de cualquier persona física o jurídica que Controle o haya Controlado, o sea Controlada o haya sido Controlada por, directa o indirectamente, el Vendedor.*

*A los efectos del presente Contrato, el término “**Control**” (incluyendo sus distintas conjugaciones verbales y derivaciones léxicas tales como “**Controlada**” o “**de Control**”), cuando empiece por una letra mayúscula, tiene el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.”*

3. CLÁUSULA 5.3 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

“5.3 **Obligaciones en relación con el ejercicio del voto en los órganos sociales de la Sociedad**

En su condición de accionista de la Sociedad, el Comprador se compromete a:

- (i) *Votar en contra del ejercicio de cualquier acción de responsabilidad que pretenda promoverse contra (a) el Vendedor, en su condición de antiguo miembro (persona jurídica) del Consejo de Administración de la Sociedad, (b) cualquiera de las personas físicas que el Vendedor hubiera designado como representantes permanentes para el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o (c) cualquiera de las personas físicas o jurídicas que el Vendedor hubiera propuesto para su nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.*
- (ii) *Abstenerse de someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, o de promover de cualquier manera, el ejercicio de cualquier acción de responsabilidad de las previstas en el artículo 238.1 de la Ley de Sociedades de Capital contra (a) el Vendedor, en su condición de antiguo miembro (persona jurídica) del Consejo de Administración de la Sociedad, (b) cualquiera de las personas físicas que el Vendedor hubiera designado como representantes permanentes para el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o (c) cualquiera de las personas físicas o jurídicas que el Vendedor hubiera propuesto para su nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.*
- (iii) *Abstenerse de entablar el ejercicio de cualquier acción de responsabilidad de las previstas en el artículo 239.1 de la Ley de Sociedades de Capital contra (a) el Vendedor, en su condición de antiguo miembro (persona jurídica) del Consejo de Administración de la Sociedad, (b) cualquiera de las personas físicas que el Vendedor hubiera designado como representantes permanentes para el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o (c) cualquiera de las personas físicas o jurídicas que el Vendedor hubiera propuesto para su nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.*

Asimismo, en el caso en el que el Comprador fuera designado miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o designase a alguna persona física o jurídica como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, el Comprador se compromete, en la medida de lo legalmente posible, a abstenerse de someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas cualquier propuesta de acuerdo relativa al ejercicio de acciones de responsabilidad contra (a) el Vendedor, en su condición de antiguo miembro (persona jurídica) del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) cualquiera de las personas físicas que el Vendedor hubiera designado como representantes permanentes para el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.”

ANEXO 2

COPIA DE LAS ESTIPULACIONES DE LA PRENDA QUE CONSTITUYEN PACTOS PARASOCIALES

1. ESTIPULACIÓN QUINTA, APARTADO I DE LA PRENDA

“QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PIGNORANTE

I.- Durante el plazo de vigencia de esta Prenda, el Pignorante (salvo que obtenga el previo consentimiento por escrito del Acreedor Pignoraticio) se compromete irrevocable e incondicionalmente a: (i) no vender, transmitir, ceder, canjear, disponer ni constituir sobre las Acciones ningún tipo de carga o gravamen ni ningún derecho de opción o restricción a su libre transmisibilidad; (ii) no ejercitar los derechos de voto inherentes a las Acciones de forma que varíen las características de las Acciones o cualesquiera derechos relacionados con éstas, en detrimento de la presente Prenda, o en incumplimiento de los términos de la presente escritura o del Contrato de Compraventa; (iii) suscribir y entregar, o hacer suscribir y entregar, todos los documentos necesarios para crear, perfeccionar, preservar, validar o de cualquier otra manera proteger el derecho de Prenda y la garantía sobre las Acciones, así como su prioridad; y (iv) mantener o hacer que se mantenga en todo momento el derecho de Prenda y la garantía sobre las Acciones, así como su prioridad.

En ningún caso se entenderá renunciada la Prenda sobre las Acciones por el hecho de que el Acreedor Pignoraticio conceda su consentimiento al Pignorante para realizar alguno de dichos actos.”

2. ESTIPULACIÓN SEXTA DE LA PRENDA

“SEXTA.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS ASOCIADOS A LAS ACCIONES PIGNORADAS

I.- Los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones corresponderán al Pignorante en cuanto propietario de las mismas, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Sociedades de Capital y en ausencia de una disposición en contra en los estatutos sociales de VÉRTICE 360.

II.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Pignorante se obliga frente al Acreedor Pignoraticio a ejercitar los derechos incorporados a las Acciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compraventa. En todo caso, el Pignorante ejercerá sus derechos de voto en la Junta General de Accionistas de VÉRTICE 360 y, a través de sus representantes, en los órganos de administración de la Sociedad de manera coherente con el cumplimiento por parte de éste de sus obligaciones derivadas de esta escritura y del Contrato de Compraventa.”